



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Sábado, 7 de junio de 1975

Núm. 128

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, desde su promulgación, si en ellas no se dispone lo contrario. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.051

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Galletas, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta mayor y detall de galletas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.526, para el periodo anual de 1975, y con la mención Z-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta al por mayor.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 93.500.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.870.000.

Hechos impositivos: Venta al detall.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 28.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 672.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.542.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo de personal laboral; grado de mecanización y consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas re-

guladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

Núm. 4.052

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bañerios, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios propios del sector y anexos de hostelería, integradas en los sectores económico - fiscales número 9.651, para el período anual de 1975, y con la mención Z-87.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Servicios.
Artículo: 3.º T. R.
Bases tributarias: 13.500.000.
Tipo: 2,70 por 100.
Cuotas: 364.500 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 364.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones; número de plazas y precios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal

documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 19 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

Núm. 4.053

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agru-

pación de Fabricación de Calderería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción y venta de calderería de todas clases por encargo y en serie, integradas en los sectores económico - fiscales número 7.325, para el período anual 1975, y con la mención Z-36.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Industria.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 104.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.080.000 pesetas.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 546.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 14.742.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 16.822.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

Núm. 1.054

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 12 de mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ortopedia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de material sanitario y ortopédico, integradas en los sectores económico - fiscales número 7.445, para el período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención 2-37.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de

las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de mayoristas.

Artículo 3.º T. R.

Bases tributarias: 100.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 400.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 400.000 pesetas.

Quinto. La reglas de distribución de de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que de-

terminan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 12 de mayo de 1975. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.399

Recaudación de Contribuciones

Subasta de bienes inmuebles

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Cuarta Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de mi cargo contra el deudor al Tesoro don José Viudez Gómez, por débitos de rentas del capital por los ejercicios de 1970 a 1974, ambos inclusive, e importantes 34.212 pesetas de principal, más 6.842 pesetas de recargo de apremio y 5.000 pesetas presupuestadas a cuenta del procedimiento, que hacen un total de 46.054 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito del inmueble embargado al deudor don José Viudez Gómez, sin que éste ni el acreedor hipotecario hayan satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública y habiéndose obtenido con fecha 27 del actual la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquél en pública subasta, procédase a la verificación de la misma conforme al artículo 136 en cuanto le sea de aplicación, artículos 137 y 143 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción, señalando para la misma el día 20 de junio del año en curso, en la sala-audencia del Juzgado de paz de Pinseque, a las once horas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación para su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

Notifíquese este proveído al deudor y al acreedor hipotecario declarados en rebeldía y anúnciese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Ha-

cienda, en el Ayuntamiento de Pinseque, en el de esta Recaudación y dése publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirviendo de notificación a la esposa de don José Viudez Gómez, doña Pabla Méndiz Bernal, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación".

Y en cumplimiento del anterior proveído se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen licitar en la subasta que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª El inmueble embargado a enajenar corresponde al siguiente:

Primero y único. — Finca en término municipal de Pinseque (Zaragoza), tomo 1.407, libro 63 de Pinseque, folio 184 vuelto, finca núm. 4939 duplicado, anotación letra E. Aparece en primera inscripción: Huerto, sito en Pinseque, en la parte de atrás de la finca de donde procede, calle del Prado, número 34; su extensión es de unos 600 metros cuadrados. Linda: Frente, resto de la finca, por donde tiene su entrada; derecha entrando, Julio Lorente; izquierda, Alejandro Gay; fondo, Milagros Lorente. En la inscripción segunda se describe de la siguiente manera: Huerto con la descripción dicha, con la variante de que se halla situado en la calle del Prado, sin número, y que su extensión real es de unos 1.000 metros cuadrados. Sobre el mismo están en construcción unas edificaciones que fundamentalmente son las dos siguientes: a) Unas cochineras, que ocupan una superficie de 427 metros cuadrados. b) Un chalet de dos plantas, que ocupa una superficie de 77,18 metros cuadrados, destinada la planta baja a almacén y la superior a vivienda.

Total valor de la tasación en primera licitación, 100.000 pesetas y en segunda, 75.000 pesetas.

2.ª La citada finca aparece gravada con las siguientes cargas que quedarán subsistentes: Una hipoteca constituida por doña Pabla Méndiz Bernal y su esposo, don José Viudez Gómez, a favor de doña Jerónima Pérez Gómez, consistente en 600.000 pesetas de capital prestado y en la suma de 200.000 pesetas para gastos y costas y los intereses vencidos y no satisfechos por los períodos que proteja la Ley Hipotecaria.

3.ª Todo licitador, habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hiciere efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la

responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado (sitas en Doctor Fleming, sin número, en Zaragoza), la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Los licitadores se conformarán con el título de propiedad (suplido por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido) obrante en el expediente, sin derecho a exigir ningún otro, y que se encuentra de manifiesto en esta oficina recaudatoria (calle Doctor Fleming, sin número) hasta el día anterior al señalado para la subasta.

7.ª La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 28 de mayo de 1975. — El Recaudador, Francisco Escudero.

• • •

Núm. 4.400

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo seguido en esta Zona de Recaudación de Tributos del Estado contra el deudor don Juan-Fermín Garrido Fernández, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente:

"Providencia.—Seguido en esta Zona de Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra el deudor al Tesoro don Juan-Fermín Garrido Fernández, por débitos de renta de aduanas, ejercicio de 1971, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Doctor Galán Bergua, número 3, y actualmente desconocido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento general de Recaudación y Regla 55 de la Instrucción, procédase a la notificación de la deuda tributaria, que asciende a 30.000 pesetas, por medio de edicto a fijar en el tablón de anuncios de la Alcaldía, en el de estas oficinas y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiendo al interesado de que la incomparen-

cia dará lugar a declaración de rebeldía si transcurridos ocho días no comparece por sí o por medio de representante".

Lo que para conocimiento del interesado se da la debida publicidad y surta efectos de notificación reglamentaria.

Zaragoza, 30 de abril de 1975. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 4.398

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

Resolución señalando fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista del Ebro, sección Bujaraloz-Gelsa-Pina, en los términos municipales de Pina de Ebro y de La Almolda.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 7 de mayo de 1975, "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 6 del mismo mes y periódicos de Zaragoza "El Noticiero" y "Amanecer" de los días 25 y 26 de abril del año en curso, respectivamente, esta Jefatura Regional ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo traslado al propietario del terreno, los días que se indican a continuación, en los Ayuntamientos correspondientes:

Ayuntamiento Pina de Ebro: Días 16, 17, 18, 19 y 20 de junio de 1975.
Ayuntamiento de La Almolda: Días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de junio y 1 y 2 de julio de 1975.

El presente señalamiento se celebrará individualmente, mediante comparendo, a los interesados afectados, que son los que figuran en la relación puesta en el tablón de edictos de la respectiva Alcaldía y en las oficinas de esta Cuarta Jefatura Regional de Carreteras (avenida Gómez Laguna, número, de Zaragoza).

Se señala como lugar de reunión de dependencias de los Ayuntamientos respectivos, debiendo asistir a dicho

to los titulares de los bienes afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estimare oportuno, de sus peritos y-o un Notario.

Zaragoza, 27 de mayo de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, (ilegible).

Núm. 4.294

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 13 de mayo de 1975 por la que se someten a información pública el proyecto de enlace a desnivel nudo "B" de la "Actur", "Puente de Santiago", de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de enlace a desnivel del nudo de la "Actur", "Puente de Santiago", sita en el término municipal de Zaragoza.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Zaragoza (Mayor, 40), durante las horas de oficina.

Lo que, de acuerdo con la citada Ley, se publica a los debidos efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1975. — El Director Gerente, José-Luis Rodríguez de Colmenares y Díez.

• • •

Núm. 4.335

En cumplimiento del artículo 80, apartado 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica por medio de este edicto a los titulares, que con posterioridad se relacionan, afectados por los proyectos de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono "Peñaflor", de Zaragoza, aprobados por Decreto 1889 de 1974, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" 10 de julio de 1974). El texto del aludido Decreto es el siguiente:

"Los artículos tercero de la Ley 52 de 1962, de 21 de julio, y concordantes del Decreto 343 de 1973, de 21 de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a

la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo 121 de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan nacional de la vivienda o los de urbanismo o cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono "Peñaflor" se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del aludido Decreto 343 de 1973, de 21 de febrero.

Sometidos los proyectos a información pública se han presentado sesenta y tres alegaciones, algunas suscritas por varios interesados, cuyo contenido puede compendiarse del siguiente modo: Los que invocan defectos en la titularidad o solicitan inclusión de nuevos afectados; los que discrepan de la delimitación elegida; los que solicitan exclusiones de terrenos; los que formulan consideraciones sobre las previsiones de planteamiento; los que se muestran disconformes con el cuadro de precios máximos y mínimos y los que alegan infracciones legales.

En el período de audiencia a la Corporación, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza informa favorablemente el proyecto, si bien hace una serie de observaciones.

Por su parte, la Comisión Provincial de Urbanismo acordó informar favorablemente el proyecto, haciendo, por su parte, una serie de consideraciones sobre el mismo.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza señala que el proyecto está afectado por la vía pecuaria "Cordel de Mazalar".

Estudiadas las alegaciones y observaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, informa dicho organismo que las impugnaciones a la delimitación del polígono, así como a las solicitudes de exclusión de fincas tras el oportuno estudio, son atendibles en parte, proponiendo la exclusión de los terrenos situados al Oeste de la acequia de la "Camarera", excepto una franja de 80 metros necesaria para el

acceso al polígono; zonificar los terrenos excluidos como "agrícola de regadío" en el futuro Plan parcial y aumentar la cifra de la edificabilidad, que pasa de 2,52 metros cúbicos por metro cuadrado a 2,92 metros cúbicos por metro cuadrado. En relación con el aspecto valorativo, continúa en su informe el Instituto Nacional de Urbanización que el expediente no tiene por objeto particularizar los justiprecios de cada finca, sino la fijación de precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y que dichas valoraciones se ajustan a lo establecido en el capítulo IV del título II de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 52 de 1962, de 21 de julio, habiéndose modificado los precios obtenidos en el proyecto sometido a información pública por las razones que en el citado informe se recogen. Respecto a los errores en la titularidad y omisión de algunos afectados se aceptan las alegaciones realizando las correcciones procedentes, si bien los alegantes deberán demostrar documentalmente el derecho alegado. En lo referente a la falta de legitimación del Instituto Nacional de Urbanización para tramitar esta clase de expedientes carece de todo fundamento, habida cuenta de lo que previene el artículo 17 del Decreto 343 de 1973, de 21 de febrero.

Estudiados el expediente y los informes por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, se muestra favorable al mismo en su sesión de 20 de mayo de 1974.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de mayo de 1974, dispongo:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º de la Ley 52 de 1962, de 21 de julio, y concordantes del Decreto 343 de 1963, de 21 de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono "Peñaflor", sito en el término municipal de Zaragoza, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. La delimitación, con una superficie de 3.960.550 metros cuadrados, es la que a continuación se describe.

Situación del punto de partida: Cruce de camino de Perdiguera con acequia Camarera, margen derecha, dirección Norte; siguiendo la acequia en una distancia de sesenta metros se sitúa el punto uno.

Lado, tramo, dirección, ángulo, longitud y observaciones.

1-2. 1. Norte. 1.710. Sinuoso, siguiendo margen derecha de la acequia Camarera hasta encuentro en un vértice con camino paralelo a la acequia.

2-3. 2. Este. 297,5. 895. Recto.

3-4. 3. Sureste. 645. Curvo. De radio 483 metros.

4-5. 4. Norte-Sur. 2.715. Recto.

5-6. 5. Este-Oeste. 316,5. 1.085. Recto.

6-7. 6. Norte. 300. 175. Recto, hasta su encuentro con margen derecha de la acequia Villamayor.

7-8. 7. Norte. 900. Sinuoso, sigue la margen derecha de la acequia y cruza el camino de Perdiguera en 7 metros.

8-9. 8. Oeste. 97. 165. Recto. Prolongando linde de parcelas 251 y 252 y desde el camino de Perdiguera a 42 metros.

9-10. 9. Oeste. 217. 900. Recto, hasta encuentro con margen derecha carretera de Montañana a Peñaflo, y a 70 metros en dirección Sur se encuentra el eje del camino de Perdiguera.

10-11. 10. Norte. 52. Recto. Sigue el margen derecho de la citada carretera.

11-12. 11. Este. 316. 907. Recto. En el linde de parcelas 251 y 252 a 10 metros del camino de Perdiguera. Este lado es paralelo al tramo 9-10, con un ancho de 50 metros en toda su longitud.

12-1. 12. Este. 183. 154. Recto, hasta encuentro con la acequia, cruzándola y manteniendo el paralelismo con el tramo 8-9 en los 50 metros antes citados.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero. Se aprueban las previsiones, de planeamiento siguientes: Uso industrial: volumen edificable, 2,92 metros cúbicos de metros cuadrados.

Artículo cuarto. El cuadro de precios máximos y mínimos se aprueba en los siguientes términos:

Zona I. — Terrenos a menos de 100 metros de la carretera de Zaragoza a San Mateo de Gállego por Santa Isabel, Montañana y Peñaflo:

Precio máximo, 96,86 pesetas por metro cuadrado.

Precio mínimo, 55,96 pesetas por metro cuadrado.

Zona II. — Terrenos a menos de 100 metros de los caminos de Regado, Petruscos y de Peñaflo a Villamayor:

Precio máximo, 88,07 pesetas por metro cuadrado.

Precio mínimo, 47,17 pesetas por metro cuadrado.

Zona III. — Terrenos entre 100 y 300 metros de las vías anteriores:

Precio máximo, 72,27 pesetas por metro cuadrado.

Precio mínimo, 31,37 pesetas por metro cuadrado.

Zona IV. — Terrenos a más de 300 metros de las vías citadas:

Precio máximo, 62,06 pesetas por metro cuadrado.

Precio mínimo, 21,65 pesetas por metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 31 de mayo de 1974."

Contra dicha resolución, definitiva en vía administrativa, cabe, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 21 de febrero de 1963, el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el Consejo de Ministros, que caso de interponerse deberá dirigirse, por cualquiera de los sistemas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, al Ministerio de la Vivienda durante el plazo de un mes a partir de la presente notificación.

Los titulares a los que se notifica son los siguientes:

Número de fincas y propietarios

41. Don Felipe Blanco Bailo y don Lorenzo Alamán Lapuente.

43. Don Félix Sacacia Lozano.

55 y otras. Don Marcelino Layunta Zabal.

81. Don Francisco Fernando Fernando.

87. Don Santiago Costa Murillo.

93. Doña Gregoria Blanco Lavilla.

98. Desconocido.

100. Don Emilio Remacha Gracia.

108. Don Rudesindo Falces Fustero.

118. Doña María Monterde Meléndez.

145. Don Fausto Grimbáu Simón.

146. Herederos de don Juan Baquero González.

149. Don Fausto Grimbáu Simón.

162. Doña María Gaspar Ramos.

165. Desconocido.

180. Don Angel Gutiérrez.

185. Desconocido.

190. Don Francisco Monforte del Campo.

192. Don Tomás Jardiel Mené.

237. Don Jesús Laviña Arruego.

240. Doña Amparo López Curde.

242. Don Carmelo y don Jesús Margalejo Alcaine.

267. Don Narciso Larrea Tolosana.

334. Doña Florentina Millán Borao.

341. Don Alejandro Lope Soláns.

429. Don Jesús Gracia Martínez.

436. Don Mariano Lostao Lozano.

437. Doña Felisa y doña María los Angeles Iglesias E.

Las personas que estimen estar afectadas por los proyectos y que no figuren en la relación correspondiente deberán solicitar su inclusión en las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa, interponiendo el pertinente recurso de reposición ante Excmo. señor Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, acompañando al escrito los documentos acreditativos del derecho del reclamante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 20 de mayo de 1975. — Director gerente, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.440

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1975, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por ciento del precio de tasación, de los muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de embargo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 229 de 1974, instancia del Procurador señor Gaspar Anadón, en representación de don Angel Domínguez Linares, contra don Juan Sánchez Ramón, vecino de Zaragoza (calle Los Romeros, 12), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores comparecer previamente en el Juzgado, o en el domicilio al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, fijado en un 25 por 100; que podrá darse el remate en calidad de tercer.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un tresillo forrado en charol; en 6.000 pesetas.
2. Un mueble librería, de tres cuerpos; tasado en 8.000 pesetas.
3. Un mueble mostrador, de 2 metros de largo por 1 metro de alto; tasado en 4.000 pesetas.
4. Un coche marca "Dodge Dart", con matrícula J-40.805; tasado en pesetas 45.000.

Total, 63.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.410

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de junio de 1975, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.082 de 1974, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de José-María Barba Lasala, contra don Pedro Marín Mompel.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.° Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.
- 2.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.° Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:
Un "Seat 124", matrícula L-54.054; valorado en 60.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.409

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de dominio número 289 de 1975, instado

por don José-Antonio Ferrer y López de Aberasturi, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, para inmatriculación de las siguientes fincas rústicas:

1. Campo seco en término de Figueruelas, en el monte, de unas 2 hectáreas de superficie. Linderos: Norte, camino de herederos; Sur, granjas de Miravegas, mediante camino; Este, camino particular de la finca, y Oeste, fincas de varios particulares, hoy de granjas Miravegas. Constituye la parcela número 19 del polígono 5.

2. Campo seco en el término de Figueruelas y su monte, de unas 4 hectáreas de superficie. Linderos: Norte, fincas de varios particulares, mediante camino; Sur, fincas del señor Izquierdo y otros, mediante camino; Este, finca de Antonio Serrano, hoy de Angel Bueno, y Oeste, término de Pedrola. Es la parcela número 92 del polígono 7.

3. Campo de seco en término de Figueruelas y su monte, de unas 14 hectáreas 50 áreas de extensión, en realidad, y según reciente medición, 11 hectáreas 60 áreas. Linderos: Norte, finca de Dolores Bielsa, hoy del compareciente José-Antonio Ferrer López de Aberasturi; Sur, acequia de la Comunidad de Regantes de Pedrola; Este, finca de Leonardo Barrera Sánchez, mediante camino, conocido por camino de la Ribera, y Oeste, fincas de Eduardo Lamuela, Arturo López Serrano y José Bertol Ordóñez, mediante camino de herederos, hoy llamado camino de Gabás. Es la parcela número 64 del polígono 7.

4. Campo de seco en término de Figueruelas y su monte, de 10 hectáreas de superficie. Linderos: Norte, carretera de Vinaroz (hoy de Logroño); fincas de Anunciación Pérez, Julián Castillo y Macario Ordóñez, hoy de Feliciano Aguas; Este, finca de Presentación Sánchez, mediante camino, y Oeste, fincas de Angel Bueno Azpeitia y de "Pigasa". Es la parcela número 98 del polígono 7.

Conforme a lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inmatriculación que sobre las fincas antes descritas se pretende por el solicitante, a fin de que dentro de los diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convinieren.

Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.407

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 99 de 1975, a instancia del Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Banco de Vizcaya", S.A., contra "Aragonesa de Recambios y Accesorios", S.A., don José Asún Piquero, don Félix Piquero Lorient, don Rogelio Casaus Calay y don Armando Barrio Alcubierre, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo es el siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1975. El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por el "Banco de Vizcaya", S.A., representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendido por el Letrado don Francisco Navarro Anguela, contra "Aragonesa de Recambios y Accesorios", S.A., don José Asún Piquero, don Félix Piquero Lorient, don Rogelio Casaus Calay y don Armando Barrio Alcubierre, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados "Aragonesa de Recambios y Accesorios", S.A., don José Asún Piquero, don Félix Piquero Lorient, don Rogelio Casaus Calay y don Armando Barrio Alcubierre, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco de Vizcaya", S.A., de la cantidad de 214.318 pesetas, importe del capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de los respectivos protestos a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.408

JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en resolución de fecha de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo señalados con el número 431 de 1975, promovidos por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación del "Banco Guipuzcoano", S.A., contra don Antonio Vicente Polo, sobre reclamación de 100.010 pesetas de principal, más 65.679 pesetas calculadas para costas e intereses legales, he ordenado se cite de remate al indicado demandado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, a contar del siguiente a la publicación del presente, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le interesa, habiéndose embargado bienes del deudor sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate al indicado demandado expido la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez de primera instancia, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.406

JUZGADO NUM. 2

El Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en pieza de responsabilidad civil del sumario 41 de 1972 del extinguido Juzgado número 5, en que es penado Julio Jiménez Barrigüete, vecino de Gallur (calle Calvo Sotelo, 12), por delito de imprudencia, se ha acordado sacar a segunda subasta los siguientes bienes embargados por responsabilidad exigida de 738.963 pesetas:

Casa en calle Calvo Sotelo, núm. 12, de Gallur; valorada en 980.000 pesetas, de tres plantas y 60 metros cuadrados, aproximadamente.

Casa en calle Tudela, número 55, de Gallur, de dos plantas y unos 105 metros cuadrados; valorada en 775.000 pesetas.

Los títulos se encuentran en poder del apremiado, estando registralmente inscritas a su nombre.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo de subasta, que es el de tasación de las mismas, con una rebaja del 25 por 100; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo, y pudiendo licitarse con la condición de ceder a terceros.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 30 de junio próximo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.445

CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Segunda subasta de pastos

La Junta Administrativa del Canal ha resuelto sacar a pública subasta el arrendamiento de los lotes de la zona que quedaron desiertos en la primera licitación.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta y las cláusulas que habrán de regir los futuros contratos están de manifiesto en las oficinas centrales de la Corporación, en Zaragoza (avenida de América, número 1) y en la del departamento de El Bocal (Fontellas - Navarra).

Se admitirán proposiciones, en la Secretaría del Canal, hasta las doce horas del día 20 de junio corriente, y la apertura de pliegos tendrá lugar en el domicilio de la Junta, en Zaragoza; a las diez horas del día siguiente.

Zaragoza, 2 de junio de 1975. — El Ingeniero - Director, Gabriel Faci.

Núm. 4.416

COMUNIDAD DE REGANTES DE BULBUENTE

De conformidad con lo que determina el artículo 43 de las Ordenanzas por acuerdo del Sindicato de Riegos, se convoca a los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial el día 6 de julio próximo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y de las cuatro de la mañana en segunda convocatoria, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Revestimiento de un tramo de la acequia de Vera.

Ruegos y preguntas.

Bulbuenta a 26 de mayo de 1975. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 4.415

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Para dar cumplimiento al artículo 43 de las Ordenanzas, se convoca a todos los regantes pertenecientes a esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 de junio, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce de la tarde en segunda, advirtiéndose que en esta última se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que comparezca, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato de Riegos.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, que igualmente presentará el Sindicato de Riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca a 21 de mayo de 1975. — El Presidente, Miguel Gal...

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Subscription type and Price. Trimestre ... 300 pesetas, Semestre ... 600, Año ... 1.000, Especial para Ayuntamientos: Año. 600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones